QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **EDGAR ORDOÑEZ URBANO**
Demandado: **JOHNATAN EDUARDO ORDOÑEZ LOPEZ**
Radicación: **19001310300620230002100**

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para resolver de oficio sobre la corrección del auto del 14 de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

Edgar Ordoñez Urbano, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra Johnatan Eduardo Ordoñez Lopez, que perseguía el cobro de las obligaciones contenidas en el compromiso de pago del 28 de julio de 2021, por valor de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($1.491.340.000), por concepto de capital, y los correspondientes intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, causado desde el 31 de octubre de 2021

El asunto, previo reparto, fue asignado a este Juzgado que, mediante auto del 14 de marzo de 2023, libró mandamiento de pago a favor de Edgar Ordoñez Urbano y en contra de Johnatan Eduardo Ordoñez Urbano, por las sumas de dinero allí indicadas

NORMATIVIDAD APLICABLE

- Art. 286 del C.G.P. Corrección de errores aritméticos y otros

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, el Juzgado observa que en el auto del 14 de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se incurrió en un error involuntario en la identificación del demandado. En efecto, tal como se puede verificar del escrito promotor, la acción fue dirigida en contra de Johnatan Eduardo Ordoñez Lopez, sin embargo, la orden de apremio se dictó en contra de Johnatan Eduardo Ordoñez Urbano.

Así las cosas, se concluye que no existe identidad o coincidencia en la identificación del demandado, específicamente en su nombre completo, por lo cual, en aras de precaver eventuales nulidades y/o irregularidades, es necesario adoptar las medidas tendientes a enmendar dicha situación.

En consecuencia, en virtud del art. 286 del C.G.P, es procedente la corrección del auto del 14 de marzo de 2023, puesto que se evidencia una alteración de palabras contenidas en la parte resolutiva de la decisión y que, además, influyen en la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 14 de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, en el sentido que, para todos los efectos legales, el demandado es el señor Johnatan Eduardo Ordoñez Lopez.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, el numeral primero de la parte resolutiva de la providencia del 14 de marzo de 2023, queda de la siguiente manera:

"***PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO*** *por la vía ejecutiva a favor* ***de Edgar Ordoñez Urbano*** *contra* ***Johnatan Eduardo Ordoñez Lopez*** *por las siguientes sumas de dinero:*

a) La suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (1.491.340.000) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el COMPROMISO DE PAGO de julio 28 de 2021 y fecha de vencimiento el 30 de octubre de 2021.

b) Por los intereses de mora, calculados sobre el saldo de capital indicado en el literal "a" a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de octubre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

c) ORDENAR al demandado que tiene 5 días para pagar la obligación.

d) Por las costas y agencias en derecho según normatividad vigente."

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma la presente providencia, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

La Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Proyectado por:
Fabián Andrés Arboleda
Escribiente

NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 181, hoy 16 de noviembre de 2023, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria